

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.C. 2023-00055

Subsanada y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por Fernando Aguirre Bonilla contra María Victoria Urrea Duque.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 *ej.*). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Requerir al demandante para que acredite la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la ejecutante, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, Art. 6º, Inc. 4º).
5. Previamente a fijar visitas provisionales, practíquese visita social al hogar del demandante, así como del lugar de domicilio de las hijas comunes, con el fin de establecer condiciones socio-familiares que rodean a las NNA. Cumplido lo anterior se dispondrá sobre el requerimiento solicitado.
7. Reconocer personería a Mary Luz Celis Laverde para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
Juez (e)